



## Reglamento para uso de la Reserva de Bienestar Social

## PROPUESTA

### **Artículo 1. Constitución de la Reserva.**

Se constituye la Reserva de Bienestar Social de la Asociación Solidarista de Empleados del Patronato Nacional de la Infancia, ASEPANI, que para los efectos de este Reglamento se denominará “La Reserva”, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso b, del Estatuto de la Asociación.

### **Artículo 2. Objetivo de la Reserva.**

La Reserva tendrá como objetivo brindar:

- a) Ayuda solidaria por fallecimiento.
- b) Ayuda solidaria por enfermedad grave, que limite las funciones naturales de la persona asociada.
- c) Desastre natural, que haya afectado patrimonialmente de forma directa a la persona asociada.

### **AYUDA SOLIDARIA POR ENFERMEDAD**

### **Artículo 3. Aplicación.**

Aplicará para las personas asociadas que tengan como mínimo 1 año de ser afiliadas activas y estén al día en el aporte de sus ahorros y pago de sus obligaciones. Se considerará como beneficiarios únicos y exclusivos de los derechos que esta Reserva otorga a la persona asociada activa.

### **Artículo 4. Requisitos.**

La persona asociada deberá presentar por escrito la solicitud de beneficio de la Reserva, dirigida a la Junta Directiva de la ASEPANI, exponiendo los motivos de esta, adjuntando:

- a) Para solicitar esta ayuda la persona asociada no debe tener ningún trámite o compromiso económico pendiente con ASEPANI.
- b) Original del dictamen médico en caso de enfermedad grave.
- c) Original de Epicrisis.
- d) Proformas o facturas no mayores a 3 meses.
- e) Cédula de identidad o cédula de residencia vigente, legible por ambos lados y en buen estado de conservación.
- f) Para solicitar esta ayuda la persona asociada no debe tener ningún trámite o compromiso económico pendiente con ASEPANI.

## **Artículo 5. Giro de los recursos.**

En todo caso será la Administración de ASEPAÑI, quien realice el pago a las empresas proveedoras de los bienes y servicios solicitados por la persona asociada.

## **AYUDA SOLIDARIA POR DESASTRE NATURAL**

### **Artículo 6. Para quienes aplica.**

La ayuda por desastre natural aplicará para las personas asociadas que tengan como mínimo 1 año de ser afiliadas activas y estén al día en el aporte de sus ahorros y pago de sus obligaciones y se dará por una única vez, salvo casos excepcionales que serán valorados por Junta Directiva. Se considerará como beneficiarios únicos y exclusivos de los derechos que esta Reserva otorga, únicamente a la persona asociada activa.

### **Artículo 7. Requisitos.**

- a) La persona asociada deberá presentar por escrito la solicitud de beneficio de la Reserva a la Junta Directiva de la ASEPAÑI, exponiendo los motivos de esta, adjuntando:
- b) Para solicitar esta ayuda la persona asociada no debe tener ningún trámite o compromiso económico pendiente con ASEPAÑI.
- c) La certificación de la Comisión Nacional de Emergencia o Gobierno local, por un desastre natural en el que se haya visto afectado(a).
- d) Proformas o facturas no mayores a 3 meses.
- e) Cédula de identidad o cédula de residencia vigente y legible por ambos lados y en buen estado de conservación.
- f) Para solicitar esta ayuda la persona asociada no debe tener ningún trámite o compromiso económico pendiente con ASEPAÑI.

### **Artículo 8. Giro de los recursos.**

En todo caso será la Administración de ASEPAÑI, quien realice el pago a las empresas proveedoras de los bienes y servicios solicitados por la persona asociada, una vez que la Junta Directiva haya aprobado la solicitud.

**Artículo 9. Requerimientos adicionales:**

La Junta Directiva será quien analizará cada caso en particular y cuando lo considere pertinente podrá solicitar la colaboración o contratación de diferentes profesionales para que brinden informes técnicos sobre el estado de necesidad de la persona asociada.

**Artículo 10. Aprobación y monto del beneficio.**

El beneficio que se otorgue, si así se acordara, será una suma de dinero determinada a criterio de la Junta Directiva de la ASEPANI, considerando primordialmente la necesidad en que se encuentre la persona asociada, así como la disponibilidad de recursos financieros de la Reserva.

**AYUDA SOLIDARIA POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA ASOCIADA****Artículo 11. Objetivo.**

El objetivo es proporcionar auxilio económico a los familiares o beneficiarios designados por la persona asociada cuando falleciere. La vigencia de este derecho será de tres meses a partir de la fecha del deceso.

**Artículo 12. Los beneficios.**Para los beneficiarios de la persona asociada:

Ochocientos mil colones (₡800,000.00), para los beneficiarios, de la persona asociada fallecida.

**AYUDA SOLIDARIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR****Artículo 13. Objetivo.**

El objetivo es proporcionar auxilio económico a la persona asociada por el fallecimiento de familiares con primer grado de consanguinidad y afinidad (padres, hijos y cónyuge). La vigencia de este derecho será de tres meses a partir de la fecha del deceso.

**Artículo 14. Los beneficios.**El beneficio para la persona asociada es el siguiente:

Quinientos mil colones (₡500,000.00), para la persona asociada ante el fallecimiento de los parientes que indica el artículo 13.

## **Artículo 15. Requisitos.**

Para solicitar el beneficio, la persona asociada o los beneficiarios deben cumplir con todos los siguientes requisitos:

- g) Para solicitar esta ayuda la persona asociada no debe tener ningún trámite o compromiso económico pendiente con ASEPANI.
- h) Carta formal dirigida a ASEPANI, solicitando la ayuda solidaria por el fallecimiento de la persona asociada o alguno de los parientes estipulados en el artículo 13, indicando el nombre completo de la persona fallecida, parentesco y fecha de fallecimiento.
- i) Certificación del Registro Civil de Costa Rica (nacimiento, matrimonio, estudio cedular, según sea el caso), la administración de ASEPANI hará la indicación en cada proceso.
- j) Fotocopia de la cédula de identidad o cédula de residencia vigente, legible por ambos lados y en buen estado de conservación, tanto de la(s) persona(s) beneficiaria(s) como de la persona fallecida.
- k) Certificación de defunción extendida por el Registro Civil de Costa Rica o bien copia del Certificado de Declaración de Defunción, del familiar que falleció de la persona asociada, o bien de la persona asociada que pereció. En los casos que el deceso suceda en otro país, se deberá presentar el documento del órgano público competente.
- l) Adjuntar Declaración Jurada firmada por dos testigos con copia de sus documentos de identificación, cuando se trate de la existencia de padre o madre de crianza, estipulando que renuncia a la ayuda solidaria cuando falleciere su padre o madre biológicos si existiere.
- m) Adjuntar Declaración Jurada y deberá aportar dos testigos con copia de sus documentos de identificación, cuando se trate de la existencia de familiares por afinidad (pareja sentimental en unión libre).
- n) Los documentos que se presenten procedentes de otros países deben ser originales y apostillados.

## **Artículo 16. Aprobación y monto del beneficio.**

- a) La Administración de ASEPANI será quien revisará, tramitará y aprobará las solicitudes de ayuda solidaria por fallecimiento de personas asociadas y sus beneficiarios así estipulados en el artículo 13 de este reglamento; y rendirá quincenalmente un informe detallado con la prueba documental a la Junta Directiva y Fiscalías de las ayudas brindadas.
- b) Las solicitudes para este fin, se recibirán de lunes a viernes y se tramitarán toda vez que estén completas con sus requisitos. La Administración depositará los recursos al día hábil siguiente según los fondos con los que cuente ASEPANI.

## **Artículo 17. Sobre los beneficiarios.**

Serán beneficiarios aquellos que hayan sido expresamente designados por la persona asociada en el formulario “Boleta de Afiliación” a ASEPANI. Tal disposición podrá ser variada por voluntad de la persona asociada en cualquier momento, llenando nuevamente la fórmula en original. No se aceptará ninguna sustitución que no haya sido comunicada con anterioridad a su fallecimiento.

### **Artículo 18. Beneficiarios personas menores de edad**

En caso de que los beneficiarios sean personas menores de edad, la ayuda solidaria por fallecimiento se entregará a la persona designada como administradora en el formulario de afiliación para estos efectos, caso contrario, al que ejerza la patria potestad, o tutor legal. En ausencia de persona que ejerza la patria potestad o de tutor, la ASEPAÑI hará las gestiones respectivas ante el Patronato Nacional de la Infancia.

### **Artículo 19. Quienes no tendrían derecho**

No tendrán derecho a la ayuda solidaria por fallecimiento, los beneficiarios a quienes se les compruebe ser autores, coautores o cómplices de la muerte de la persona asociada o del beneficiario, según sea el caso. Cuando la muerte de una persona asociada o de un beneficiario esté siendo cuestionada o investigada por las autoridades competentes, y en esta investigación esté involucrado algún beneficiario, ASEPAÑI retendrá la entrega del auxilio económico o de la parte correspondiente, hasta tanto no se le declare libre de responsabilidad.

## **ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL**

### **Artículo 20. Potestad de Junta Directiva.**

La Junta Directiva de ASEPAÑI se reserva la potestad de variar las sumas establecidas en los artículos 12 y 14, así como las personas sujetas al beneficio indicado en el artículo 13.

### **Artículo 21. Sobre el monto otorgado.**

El monto del beneficio no podrá ser objeto de compensación, transacción, venta o cesión y no se podrá enajenar de ninguna forma.

### **Artículo 22. Casos no previstos.**

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de ASEPAÑI siempre y cuándo cumplan con todos los requisitos de este reglamento.

- 
- I. Rige a partir del 01 de Mayo 2017. Modificaciones aprobadas en la sesión de Junta Directiva No.1224 celebrada el día viernes 21 de abril del 2017.
  - II. Se modifica el artículo No.9 según sesión de Junta Directiva 1249 del 20/10/2017.
  - III. Aprobado en sesión Junta Ordinaria No.1365 del 17 de Abril 2020.
  - IV. Artículos 8,9,11,12 modificados en sesión Junta Directiva No.1387 del 25 de Setiembre 2020.
  - V. Aprobado en sesión No. 1606 del 09 mayo de 2025. Rige a partir de su publicación el día 16-05-2025.
  - VI. **Aprobado en sesión No. 1621 del 22 de agosto de 2025. Rige a partir de su publicación el día 25 de agosto de 2025.**